

EXPEDIENTE N° 14436-2024

EL SUBGERENTE DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO. -

VISTO; El expediente N° **14436-24**, que contiene el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada **ATLANTIS INMOBILIARIA SAC.**, con RUC: N°20608856367, con domicilio fiscal en Jirón Monterosa N°271, Int. 803 - Santiago de Surco, debidamente representado por su Gerente General Eric Fernando Ipanaque Rios, con DNI N°40017752, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 000897-2024-SOF/MDS** de fecha 16 de abril de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, señala que las municipalidades son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; asimismo, establece que las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de las sanciones administrativas por las infracciones a que hubiere lugar, estableciendo los procedimientos previos, escalas, monto de multa y medidas complementarias.

Que, la Ordenanza N° 452-MDS, el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, establecen diversas medidas y tiene como objetivo lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales.

Que, el artículo 101 de la Ordenanza N° 528-MDS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, señala que: "La Subgerencia de Operaciones de Fiscalización es la unidad orgánica encargada de ejecutar los operativos para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, con la finalidad de detectar infracciones cometidas. Depende de la Gerencia de Fiscalización y Control".

Que, el Art. 208 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba".

Que, mediante **Resolución de Sanción Administrativa N° 000897-2024-SOF/MDS** de fecha 16 de abril de 2024, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización resolvió sancionar a la administrada **ATLANTIS INMOBILIARIA SAC.**, con RUC:N°20608856367,, por la comisión de la infracción tipificada con **Código N° 08:0218 "Por ejecutar obras de edificación y/o demolición, sin instalar los elementos de protección hacia los predios colindantes o áreas de uso público."**; del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente de esta corporación edil, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 452-MDS. En virtud a que, al momento de la inspección se constató que en Calle Girardout N°132 Urb La Calera -Surquillo, lugar donde se edifica una Obra de Construcción, el cual no contaba con Malla Rashel hacia el Predio colindante (Protecciones Colectivas), así mismo, carecía y/o faltaba baranda en el tercer nivel y se encontraban incompletas en los niveles 1°, 6°, 7° y 8° las referidas barandas; por lo



que se emitió el Acta de Fiscalización Municipal N° 017322-2024 y Notificación de Imputación de Cargos N° 017701-2024, ambas de fecha 08 de abril de 2024.

Que, habiéndose iniciado el Procedimiento Sancionador a través de la fase instructiva, mediante los documentos emitidos antes mencionados, y según el Art. 30° de la Ordenanza N°452-MDS, el administrado podía formular su descargo por escrito dirigido a la autoridad instructora, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de su recepción de los documentos referidos; al respecto el administrado cumplió con realizar el descargo respectivo mediante documento simple N°11517-24 de fecha 10/04/2024; los cuales después del análisis realizado por el órgano instructor, concluyo con la opinión de proceder con la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa.

Que, con fecha 06 de mayo de 2024, la administrada **ATLANTIS INMOBILIARIA SAC.**, con RUC: N°20608856367, presenta escrito de Recurso de Reconsideración mediante expediente N°14436-24 donde manifiesta lo siguiente; *i)* que, el inspector nunca ingreso a las instalaciones de la obra para verificar si había o no barandas de seguridad, que las tomas fotográficas adjuntadas no permiten apreciar que las barandas estaban más adentro. *ii)* que, respecto a que la obra no contaba con malla Raschel, ésta se encontraba en mantenimiento y renovación, que estas sufren desgaste, roturas etc., que no permiten cumplir con su función de prevención al 100%. *iii)* que, la recurrente ha detallado en el descargo al acta de fiscalización Municipal, las cuales no han sido tomados en cuenta y se ha hecho una valorización parcializada de los hechos, que se está infraccionando Principios de Razonabilidad, de Informalismo y de Verdad Material.

Que, sobre al argumento vertido por la administrada expresamos lo siguiente. *i)* que, respecto a la expresión; “el inspector nunca ingreso a las instalaciones de la obra”, debemos decir que; cuando se realiza una inspección a cualquier obra en construcción, siempre se solicita al encargado(a) permita ingresar para realizar una inspección más minuciosa, pero, ante la negativa de los responsables de la obra, desde ya se podía observar a simple vista una infracción que afectaba a los vecinos, pero, decidido a realizar la inspección de la parte externa, se pudo verificar suplementaria-mente que los pisos señalados mediante tomas fotográficas carecían de las barandas señaladas, pero que la infracción principal era otra. *ii)* que, sobre la versión de; que la malla Raschel se encontraba en mantenimiento y renovación, al respecto mencionamos que, la labor fiscalizadora se da las 24 horas del día, es constante y permanente con el afán de cuidar y prevenir infracciones a las normas municipales en prevención a accidentes y mantener la tranquilidad de los vecinos, que ésta inspección y todas las demás no se ejecutan solo en ese preciso momento, todas requieren de verificaciones previas; por tanto, cuando se trate de mantenimiento y/o renovación, estas se deben ejecutar de la forma más rápida, para no perjudicar a los vecinos colindantes. Que en el presente expediente las tomas fotográficas demuestran la veracidad de la fiscalización *iii)* que, respecto al descargo realizado por el recurrente, mencionamos que todo escrito derivado a las oficinas del área de fiscalización y control, son analizados y contrastados con las normas municipales pertinentes; que la afirmación, que se ha hecho valorización parcializada, versión que no se ajusta a la verdad, porque las calificaciones de multas debido a infracciones se encuentran estipuladas en la Ordenanza N° 452-MDS, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RASA, por tanto, las calificaciones de multas jamás podrán ser parcializadas bajo ninguna circunstancia, razón por la que diferimos de sus apreciaciones. A la mención de los Principios: de Razonabilidad; sobre este principio, decimos que este principio es un medio muy importante para interpretar y aplicar las normas en el acto administrativo; porque a través de este principio le damos sentido y alcance a las normas aplicadas, que no se ha aplicado exceso alguno, que se ha actuado dentro de los límites atribuidos, manteniendo la debida proporción entre los medios y los fines. Principio de Informalismo; a través de este principio podemos dispensar al administrado, pero con algo que no es esencial, que no esté exigida en el procedimiento administrativo sancionador, cuando de por medio no exista un afectado, pero en el caso existen vecinos colectivos. Principio de Verdad Material, al respecto; la autoridad fiscalizadora/administrativa, ha verificado plenamente el hecho que sirvió de motivo para la



decisión, se adoptó las medidas probatorias en función a las medidas o normas municipales, tal como se describe en el Acta de fiscalización realizado en el lugar de los hechos.

Por tanto, se ha seguido lo dispuesto en los documentos emanados por la Municipalidad, se ha respetado los tiempos y los requisitos de validez del acto administrativo, no se ha precisado vicio alguno que altere el procedimiento, en ese orden de ideas el acto administrativo realizado mediante Acta de Fiscalización Municipal N°017322-2024, Notificación de Imputación de Cargos N°017701-2024, el Informe Final de Instrucción N°769-2024 y la Resolución de Sanción Administrativa N°000897-2024 SOF/MDS, tienen validez plena.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ordenanza Municipal N° 452-2020-MDS que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RASA de la Municipalidad de Surquillo; la Ordenanza N° 528-MDS-2023 y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por **ATLANTIS INMOBILIARIA SAC.**, con RUC: N°20608856367, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 000897-2024-SOF/MDS** de fecha 16 de abril de 2024. En consecuencia, **RATIFICAR** la sanción impuesta, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Subgerencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Señalar que contra la presente Resolución procede interponer recurso impugnativo previsto en la ordenanza N° 452-MDS y en la ley N° 27444, siempre que cumpla con los requisitos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada **ATLANTIS INMOBILIARIA SAC.**, con RUC: N°20608856367, con domicilio fiscal en Jirón Monterosa N°271, Int. 803 - Santiago de Surco, debidamente representado por su Gerente General Eric Fernando Ipanaque Ríos, con DNI: N°40017752, y comunicar a las áreas competentes el cumplimiento de la presente Resolución de Subgerencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
JOSE LUIS GOMEZ BACA
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN(e)

